



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00096-00.
DEMANDANTE: KALET DE JESUS ROJANO CALDERÓN.
DEMANDADA: REGISTRADURÍA NACIONAL DE ESTADO CIVIL.

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL

Señora Juez: Informo a Usted que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término legal concedido para tal fin. Mayo 05 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MAYO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por reunir la demanda los requisitos legales, atendiendo lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 18 del Código General del Proceso, y para lo cual nos apoyamos en lo establecido en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, cuyo contenido literal es el siguiente:

“ Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público”.

“ Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”.

Con respecto al amparo de pobreza, tenemos que el señor KALET DE JESUS ROJANO CALDERÓN demandante en este proceso, solicita al Juzgado se le conceda el Amparo de Pobreza reglamentado por el artículo 151 del Código General del Proceso, alegando que no está en capacidad de sufragar los gastos del proceso sin sufrir menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de sus obligaciones propias.

CONSIDERACIONES

El Amparo de Pobreza es una figura que está consagrada por el Artículo 151 del Código General del Proceso establece la procedencia del amparo de pobreza de la siguiente manera:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

El amparo podrá solicitarse por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado, y en el caso del demandado deberá hacerlo con la contestación de la misma.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, promovida por KALET DE JESUS ROJANO CALDERÓN mediante apoderado judicial, para obtener la corrección de la cedula de ciudadanía número 8.955.088 del señor TULIO RAMON ROJANO ANILLO (q.e.p.d.) para que en lugar de 31 de octubre de 1968 plasmar que este nació el 31 de octubre de 1966, como consta en su registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 10798134 de la Notaria Única de San Jacinto - Bolívar.
2. DECRETAR las siguientes pruebas:
3. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.
4. Fijar audiencia para práctica de pruebas y sentencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso, para el día veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).
5. Notifíquese la presente providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso.
6. Reconocer personería jurídica al doctor CRISTHIAN DAVID SILVA RAMIREZ, Defensor Público de Oficio, como apoderado judicial del señor KALET DE JESUS ROJANO CALDERÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.
7. Por secretaría, hágase saber a la dependencia de Agendamiento de Audiencias Virtuales lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente.
8. Conceder el amparo de pobreza solicitado por el demandante KALET DE JESUS ROJANO CALDERÓN, por los motivos consignados.
9. Declarar que el demandante KALET DE JESUS ROJANO CALDERÓN no está obligado a cubrir las cargas procesales de índole pecuniario que puedan presentarse durante el trascurso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZA**

FRSE

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17b6bed1e227b55449690b809d463d8b3c9729358f4f3db63c016451af693ea**
Documento generado en 05/05/2022 03:50:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**